

DOCUMENTO DE TRABAJO

DEPARTAMENTO ECONOMÍA POLÍTICA

AUTORAS

PAOLA GEVAERD

GUADALUPE ALCALÁ



CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACIÓN FLOREAL GORINI

**INCENDIOS FORESTALES Y
DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL
DE BOSQUES**





Documentos de Trabajo

Departamento de Economía Política del Centro Cultural de la Cooperación

Otoño 2026

Coordinador: Martin Burgos

Asistente: Genaro Grasso

Responsables de área:

Marcelo Bruchanski (Finanzas)

Antonella Gervagi (Economía digital)

Ignacio Sabbatella (Ambiente y recursos naturales)

Verónica Grondona (Fiscal)

Anahí Rampinini (Sistema productivo)



Documentos ya publicados:

1- [Criptomonedas y sistema bancario: tensiones y desafíos regulatorios.](#)

Cecilia Allami, Juan Garriga, Martin Burgos

2- [Acuerdos de libre comercio y digitalización: desregulación, privatización y desigualdad en las plataformas digitales](#)

Sofia Scasserra

3- [Mercado de carbono en Argentina](#)

Ana Laura Jaruf

4- [Plataformas digitales y derechos laborales en América Latina: marcos regulatorios en construcción](#)

Pía Garavaglia

5- [Una reflexión sobre la Conferencia Internacional del Trabajo 2025 y su impacto en América Latina](#)

Pia Garavaglia

6- [Los desafíos de la fiscalidad internacional y sus interconexiones con otras problemáticas, como el lavado de activos y la fuga de capitales](#)

Verónica Grondona y Magdalena Rúa

7- [Hacia un Fondo Federal Climático en Argentina. Financiamiento Verde y Justicia Territorial en el Marco del Federalismo Fiscal](#)

Antonela Gervagi y Ana Laura Jaruf

8- [La IA más allá del chat: infraestructura, red de empresas e impactos ambientales](#)



Matías Zublena

9- [Una Política Industrial para el Desarrollo](#)

Lisandro Mondino y Anahi Rampinini

10- [El impacto de los Quantitative Easings estadounidenses sobre los flujos financieros internacionales hacia Argentina, Brasil y Chile](#)

Estanislao Malic

11- [Análisis del balance cambiario de Argentina 2025.](#)

Mara Pedrazzoli

12- [Algunas lecciones sobre política monetaria y el gobierno libertario de Javier Milei](#)

Estanislao Malic

13- [¿Es necesario cambiar la ley de glaciares?](#)

Roberto Adaro

14- [Un análisis de la fiscalidad internacional con perspectiva de género](#)

Magdalena Rua



Resumen

Los incendios forestales y la pérdida de cobertura arbórea han aumentado en Argentina en los últimos 24 años, en el marco de un proceso de desprotección institucional que responde a decisiones estatales concretas. A través de un enfoque descriptivo-analítico que combina análisis normativo, presupuestario y de datos forestales, se identifica un doble proceso de debilitamiento institucional: por un lado, la desregulación y flexibilización de marcos legales vinculados a la protección de tierras, el manejo del fuego y los bosques nativos; por otro, un desfinanciamiento sistemático expresado en recortes presupuestarios, subejecución de fondos y eliminación de mecanismos fiduciarios. Este conjunto de transformaciones configura un marco institucional más permisivo que erosiona la capacidad estatal de prevención y control, generando potenciales incentivos para el uso del fuego como herramienta de habilitación productiva de tierras.

Palabras clave: incendios; desprotección institucional; bosques nativos; desfinanciamiento ambiental; deforestación.

Autoras

Paola Gevaerd es candidata doctoral en Ciencia Política en la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), financiada por CONICET, e integrante del Equipo de Investigación en Política Subnacional y Relaciones Intergubernamentales de la UNSAM y del Centro Cultural de la Cooperación (CCC). Es licenciada en Economía por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y magíster en Gobierno y Economía Política por la UNSAM. Miembro del Centro Cultural de la Cooperación. Su investigación se centra en las alianzas y los conflictos en torno a la protección de los bosques entre élites políticas y económicas en gobiernos subnacionales, con especial atención a cómo la captura del Estado y la concentración productiva inciden en la implementación de políticas ambientales. Realizó estancias de investigación en el Instituto de Estudios Sociales y Políticos (IESP) de la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ), donde amplió su análisis al caso brasileño, y en Roma, en el Centro Studi di Política Internazionale (CESPI-Universidad Roma Tre), donde profundizó el estudio del caso argentino. Recientemente, en la Universidad de Pisa, Italia (UniPi), extendió su investigación hacia un enfoque comparado sobre América Latina y Europa, analizando cómo los patrones de concentración productiva influyen en la implementación de políticas ambientales en distintos contextos nacionales.

Guadalupe Alcalá es Doctoranda en Ciencia Política y estudiante avanzada de la Maestría en Política y Gobierno en la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Es becaria interna doctoral del CONICET, con un proyecto de investigación centrado en el análisis político subnacional comparado de los incendios en Argentina y Brasil. Actualmente, se desempeña como asistente de investigación en la Universidad Católica de Córdoba dentro del proyecto "Estado, Alianzas y Redistribución. Un estudio subnacional comparado de Argentina y Brasil, 2003-2023" y forma parte del grupo de investigadores del Centro Cultural de la Cooperación (CCC).



Incendios forestales y desprotección institucional de bosques

Paola Gevaerd y Guadalupe Alcalá

Introducción

A nivel global, la pérdida de bosques ha alcanzado niveles críticos. Durante 2023 y 2024 se registraron las tasas más altas de perturbación forestal desde comienzos del siglo, con más de 37 millones de hectáreas afectadas anualmente. Aproximadamente el 42% de esta pérdida estuvo asociada a incendios forestales. Si bien el cambio climático de origen antropogénico ha contribuido a intensificar la frecuencia y severidad de estos eventos, su incidencia no puede explicarse exclusivamente por factores climáticos, sino también por decisiones humanas e institucionales que configuran las condiciones de riesgo y vulnerabilidad territorial (Potapov et al., 2025).

En Argentina, la pérdida de cobertura arbórea se ha mantenido en niveles elevados durante las últimas dos décadas, con una participación creciente de los incendios forestales en los procesos de degradación del territorio. Entre 2001 y 2024, las ecorregiones más afectadas por la pérdida de cobertura forestal asociada al fuego fueron el Chaco Seco, las Yungas y, más recientemente, los Bosques Valdivianos (World Resources Institute, 2026). La primera ecorregión se caracteriza principalmente por una persistente llanura sedimentaria modelada por los ríos Juramento-Salado, Bermejo y Pilcomayo (Brown et. al. 2006). En segundo lugar, las Yungas se extienden sobre la cadena montañosa de los Andes de Argentina y Bolivia y se destacan porque en la franja altitudinal persiste la cobertura de neblina, en las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán (Brown et. al. 2006). Finalmente, los Bosques Valdivianos, ubicados en la Patagonia y Chile, son un tipo de bosque húmedo que se extienden por Neuquén, Río Negro y Chubut (Brown et. al. 2006). La tendencia de los incendios se agravó en años recientes: en 2025, el norte argentino perdió 210.702 hectáreas de bosque, un incremento del 40% respecto del año anterior, y más de la mitad de esta superficie fue consumida por incendios forestales (Greenpeace, 2026). En la región de los Bosques Andino Patagónicos, la temporada estival de ese mismo año dejó más de 30.000 hectáreas afectadas en apenas semanas (Greenpeace, enero 2026).

La literatura ha destacado el peso de factores estructurales como la expansión de la frontera agropecuaria, la presión de los mercados internacionales de commodities y la concentración productiva para explicar la pérdida de cobertura arbórea. Sin embargo, estos enfoques resultan insuficientes para dar cuenta de la persistencia y profundidad de la degradación forestal en contextos donde existen marcos normativos orientados a la conservación. En este sentido, los resultados ambientales no pueden comprenderse únicamente como efectos indirectos de dinámicas económicas externas, sino también como el producto de decisiones estatales que configuran activamente los incentivos, las capacidades y los límites de la intervención pública sobre el territorio.

Diversos estudios han analizado los incendios forestales a nivel subnacional desde enfoques descriptivos (Lizárraga, Rivera et al., 2023; Marinelli, Viotto et al., 2019; Natel, 2024), en relación con las grandes transacciones de tierras (Venencia, Agüero et al., 2023), con variables climáticas (Sánchez, Grilli et al., 2021) o con factores sociopolíticos (Fernández Milmanda y



Garay, 2019; Figueroa, 2025; González y Gevaerd, 2024). No obstante, existe menor atención sistemática a los procesos de debilitamiento institucional que afectan la arquitectura estatal de protección forestal, particularmente en contextos de desregulación y desfinanciamiento ambiental.

La constitución de 1994 en sus artículos 121 y 124 otorga a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, mientras que en el artículo 41 se establece que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental (Constitución Nacional, 1994). Con este diseño constitucional, la Nación debe fijar un "piso" de protección uniforme para todo el territorio, que las provincias pueden complementar pero no erosionar. Sin embargo, la gestión de Javier Milei ha iniciado un proceso de desarme de este tejido institucional (vía DNU y desfinanciamiento). Ante este escenario de tensión normativa cabe preguntarse: ¿Cuáles son los cambios y continuidades bajo la gestión de Milei sobre los incendios forestales y la protección de bosques?

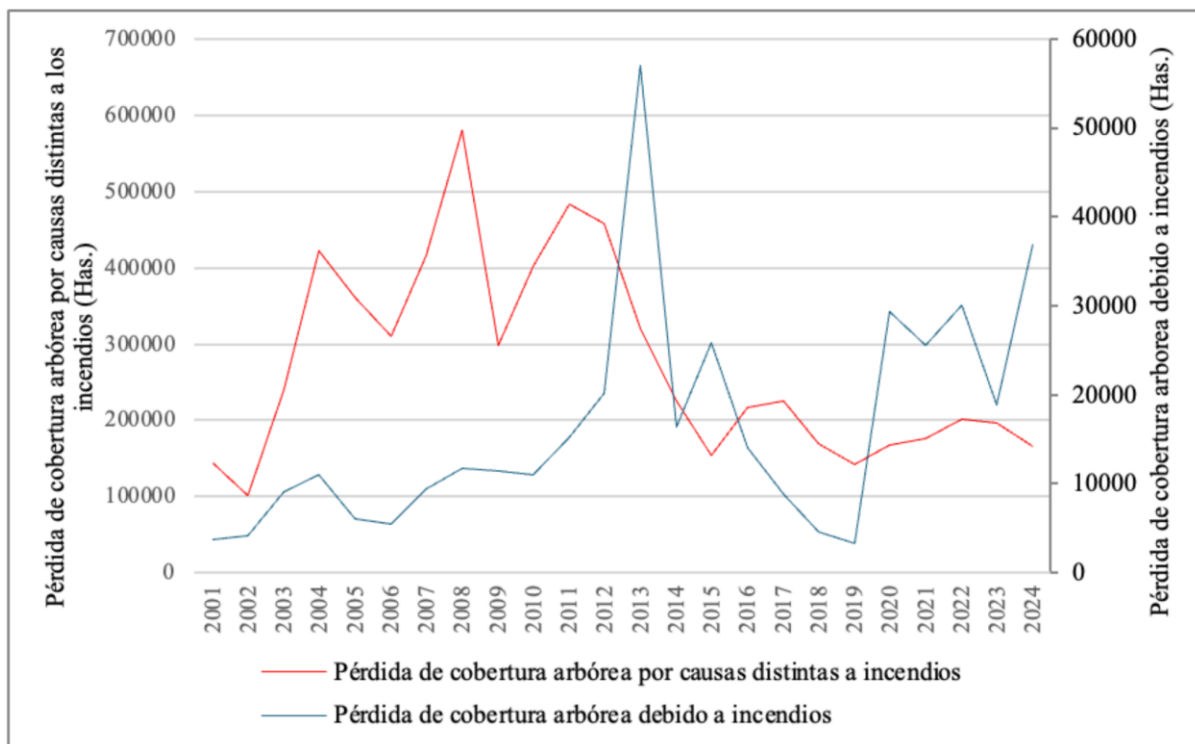
El trabajo se estructura en dos ejes principales. Al principio, a modo descriptivo, se expone una serie de datos de pérdida de cobertura arbórea como evidencia contextual. Luego el primer apartado, de carácter normativo, se centra en las leyes de Bosques Nativos (26.331), Manejo del Fuego (26.815) y Control de Actividades de Quema (26.562), articulando esta revisión con la normativa sobre Tierras Rurales y Extranjerización (26.737). También se analizan los informes oficiales y documentos del Consejo de Mayo, con el fin de identificar cambios en los mecanismos de protección. Este enfoque permite observar cómo la seguridad jurídica de los ecosistemas se ve afectada por los intentos de desregulación. El segundo apartado aborda la dimensión financiera, al analizar el desempeño y ejecución del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques (FNECBN) y los fondos fiduciarios asociados, lo que permite evaluar las tendencias de desfinanciamiento. Ambos ejes permiten argumentar que estas transformaciones responden a una reconfiguración más amplia del rol del Estado en el territorio que podría impactar de forma diferenciada en las provincias.

1. Pérdida de cobertura arbórea por incendios en Argentina (2001-2024)

Para visualizar la pérdida de cobertura arbórea se presenta la siguiente serie de datos. La contrastación entre la pérdida de cobertura por incendios (en azul) y por otras causas (en rojo) permite observar que, en los últimos años, los incendios pasan a explicar una proporción creciente de la pérdida total de cobertura arbórea, ganando predominancia relativa frente a otras modalidades de degradación.



Figura 1: Pérdida de cobertura arbórea por causas dominantes en Argentina 2001-2024.



Fuente: elaboración propia en base a datos de Global Forest Watch.

En el gráfico, la serie roja indica que la deforestación por causas distintas al fuego se mantiene elevada, con máximos a mediados de la década de 2000 y un descenso gradual en los años recientes. La serie azul revela que la pérdida debida a incendios es más episódica: registra un pico muy pronunciado en 2013, seguido de una caída abrupta, y vuelve a intensificarse a partir de 2020, donde las provincias más afectadas por los incendios pertenecen al Gran Chaco (Formosa, Santiago del Estero, Chaco y Salta). En este artículo nos concentramos en el período reciente de la gestión de Milei, para analizar cómo, ante el repunte de la pérdida de cobertura arbórea por incendios observado en 2024, se fue gestando el desarme de la protección forestal (especialmente en lo referido a incendios) a través de cambios normativos y de decisiones de desfinanciamiento de los principales instrumentos de política.

El objetivo metodológico es reconstruir y caracterizar el proceso de desprotección institucional que enmarca la dinámica actual de incendios y protección de bosques. Para ello se combinan tres tipos de insumos: análisis documental de normas, análisis de series presupuestarias y de ejecución de fondos ambientales, y datos descriptivos sobre pérdida de cobertura arbórea total y asociada a incendios.



2. Desprotección institucional: dimensión normativa

La desprotección institucional en términos normativos puede manifestarse como una reforma radical, como el intento de abrogar la Ley de Tierras Rurales mediante el DNU 70/2023, como una flexibilización gradual de umbrales y competencias (según ocurrió con el Decreto 820/2016), o como una reconfiguración institucional que subordina la autoridad de aplicación de la Ley de Bosques a estructuras con menor autonomía presupuestaria y peso político. A continuación, se describe el conjunto de transformaciones en el marco regulatorio de protección de bosques y legislación sobre incendios.

2.1 Sobre la protección de tierras y la extranjerización

Uno de los eventos que indican desprotección institucional de los recursos naturales es el DNU 70/2023 (artículo 154), que buscó abrogar la Ley de Tierras Rurales (Ley 26.737), es decir que pretendía eliminar todo el cuerpo normativo. Un año más tarde, el artículo 154 del DNU 70/2023 fue materia cautelar en enero de 2024, tras una medida impulsada por el Centro de Excombatientes de Malvinas (CECIM) (SAIJ, enero 2024), pero fue rechazada por la CSJN (SAIJ, febrero 2024). En diciembre de 2025, el Consejo de Mayo reafirmó la voluntad de desregulación de la Ley de Tierras, vinculándola con su crítica a la Ley de Manejo de Fuego, al promover la liberalización del mercado de tierras para capitales extranjeros bajo la premisa del desarrollo económico (Consejo de mayo, diciembre 2025). Actualmente, la Ley de Tierras Rurales permanece vigente de jure, pero el pronunciamiento del Ejecutivo en favor de su modificación constituye una señal de debilitamiento institucional, al priorizar la lógica de mercado sobre el resguardo de recursos estratégicos. El reciente proyecto de ley “La inviolabilidad de la propiedad privada” utiliza el mismo argumento para postular que las actuales limitaciones generan “inseguridad jurídica” y desincentivan proyectos de gran escala (Gobierno de Argentina, marzo 2026).

La ley 26.737, sancionada en 2011, determinaba que las personas y empresas extranjeras no puedan poseer más del 15% del total de tierras rurales, buscando evitar que grandes capitales compren extensiones masivas de recursos estratégicos. El objetivo de esta norma fue reconocer a la tierra rural como un recurso estratégico, limitado e irreproducible, cuya titularidad debía ser regulada por el Estado en función de la soberanía, la seguridad territorial y el desarrollo nacional.

La antesala del DNU 70/2023 fue la flexibilización de la Ley de Tierra mediante el Decreto 820/2016 (durante la gestión de Macri), que ya había elevado los umbrales de titularidad extranjera. Esta modificación elevó el umbral para definir la titularidad extranjera al 51% y delegó en las provincias la determinación de los límites de superficie, debilitando la capacidad de fiscalización centralizada. A pesar de que en 2020 se intentó derogar el DNU de 2016, tal iniciativa no tuvo éxito (Ricchiuti, 2020).

Mientras que la norma de 2011 buscaba establecer un techo uniforme nacional para preservar recursos estratégicos, con la reforma de 2016 se elevó el umbral y se transfirió ese criterio a las provincias, habilitando una competencia regulatoria a la baja entre jurisdicciones con distintos grados de presión sobre la tierra. Sin embargo, la propuesta de 2023 es más radical porque bajo el argumento de “promover inversiones” y “liberalizar el mercado”, el Ejecutivo nacional emitió una señal de desregulación irrestricta que altera directamente los incentivos sobre el territorio.



Paradójicamente, existe una dimensión de uso y explotación que ha permanecido constante: se trata de la Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías (Ley 13.246), cuya normativa vigente data de 1980, durante el período dictatorial. A diferencia de la Ley de Tierras de 2011, esta norma no establece ningún tipo de restricción o referencia a la procedencia de los capitales que deseen arrendar tierras en el país. Esta omisión permite que grandes corporaciones o Estados extranjeros controlen la producción y el manejo de recursos estratégicos sin necesidad de poseer la propiedad nominal del suelo (FARN, 2011; Durand, 2018). En palabras de un dirigente chacarero, Omar Príncipe: “El neoliberalismo flexibilizó la Ley de Arrendamiento y en la actualidad existe la posibilidad de realizar contratos ‘accidentales’, a un año o seis meses. Esto es parte de un modelo que no es para el que quiere trabajar la tierra sino para la especulación financiera, los fideicomisos y los pools de siembra que juegan con el precio internacional de los commodities, levantan el precios de los alquileres y desplazan a los productores genuinos, que vivimos en los pueblos” (Terra Viva, 2023).

De acuerdo con el último informe de extranjerización de tierras, existen 36 departamentos que exceden el límite fijado por la ley. Cuatro casos se destacan -Lácar (Neuquén), General Lamadrid (La Rioja) y Molinos y San Carlos (Salta)- porque la extranjerización supera el 50% y el territorio se caracteriza por la concentración de bienes estratégicos como agua dulce o recursos minerales (Caggiano y Oberlin, 2025). Y lo que es más, una proporción considerable de esas propiedades figura a nombre de personas o empresas domiciliadas en paraísos fiscales, lo que dificulta la trazabilidad del origen de los fondos, el control fiscal y la identificación de los beneficiarios finales de estas tierras (Caggiano y Oberlin, 2026).

2.2 Sobre la ley de Manejo de Fuego

Un segundo evento de desprotección institucional sucedió cuando el gobierno propuso modificar la Ley de Manejo del Fuego (N° 26.815), primero a través del Consejo de Mayo, y más recientemente mediante el ya mencionado proyecto de ley sobre la inviolabilidad de la propiedad privada (Gobierno de Argentina, 2026). El propósito de estas reformas es eliminar las restricciones de uso post-incendio (de 30 a 60 años) vigentes desde 2020, a partir de la sanción de un proyecto impulsado por el diputado Máximo Kirchner. El texto en cuestión indica que en los predios con bosque nativo incendiado no pueden hacerse modificaciones “en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente” (Ley 27.604). El Consejo de Mayo alegó que esta normativa es innecesaria porque “Los productores pueden sufrir una catástrofe doble: además de sufrir un incendio, no pueden adaptarse a los cambios productivos, lo que disminuye su capacidad para recuperarse económicamente y reduce el valor de su campo” (Consejo de Mayo, 2025:17). La iniciativa se realizó con el fin de derogar los artículos 22º bis, ter y quater, y restituir el artículo 22º bis sancionado por la Ley 27.353. Actualmente, la ley de Manejo de Fuego continúa vigente, no hay decretos que hayan derogado los artículos sobre el cambio de uso de suelo, pero sí una manifestación del gobierno sobre el incentivo a modificar esta normativa.

2.3 Sobre la Ley de Control de Actividades de Quema

La ley omnibus impulsada por Milei buscó sustituir el artículo 2 y 3 de la Ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema. El



artículo en cuestión establece que “entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo” (Ley 26.562). La propuesta de modificación plantea que el artículo 2 también debe contener que “A los fines de la presente ley, se entiende por “aprovechamiento productivo” toda actividad que tenga una finalidad de lucro y que no tenga relación alguna con la protección medioambiental del terreno” (Ley Ómnibus, art. 497). Y en el artículo 3 sumar que “Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la solicitud de autorización. En el caso que transcurra el plazo de 30 días sin que la autoridad competente se expida expresamente, se considerará que la quema ha sido autorizada tácitamente” (Ley Ómnibus, art. 498). La primera modificación no fue aprobada y sobre la segunda se resolvió que se amplía de 30 a 90 días el plazo para que la Autoridad de Aplicación autorice una quema (Página 12, 2024).

2.4 Sobre la Ley de Bosques

Otra de las propuestas del informe del Consejo de Mayo fue modificar la Ley N° 26.331 con el objetivo de reducir la carga burocrática en las zonas de menor valor de conservación ambiental. La modificación propone que “solo los desmontes o manejos sostenibles en las categorías I (roja) y II (amarilla) continuarán sujetos a autorización previa, mientras que en las zonas de categoría III (verde) los productores deberán únicamente informar su actividad a la autoridad de aplicación, con fines de seguimiento y trazabilidad” (Consejo de Mayo, 2025). La ley en cuestión se sancionó en 2007, impulsada principalmente por el diputado Miguel Bonasso, y estableció por primera vez un marco nacional uniforme para la protección de los bosques nativos. De tal manera, se clasificaron los bosques en tres categorías de conservación para gestionar su uso y proteger la biodiversidad: Rojo (I), Amarillo (II) y Verde (III), basándose en su valor de conservación y servicios ecosistémicos (Ley 26.331). Uno de los mecanismos de control impulsados por la ley establecía que cada provincia debería actualizar los mapas de ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN) cada 5 años. Sin embargo, un informe sobre el grado de avance de las actualizaciones revela que las provincias de Formosa, Jujuy, Misiones, San Juan y Santiago del Estero son las únicas que han dictado su segunda ley de OTBN como parte del proceso de actualización (AGN, 2021). Esto también podría entenderse como "desprotección por omisión" porque permite que sigan vigentes criterios de 2009 en territorios donde ya cambió su geografía.

A esto se le suma que la autoridad de aplicación cuando la ley fue sancionada era el Ministerio de Ambiente. Sin embargo, tras asumir la presidencia, Milei lo redujo al rango de Subsecretaría, como una nueva dependencia adscrita a la misma área que las secretarías de Turismo y Deportes. En términos de política pública, dicha decisión expresa una reorientación de las prioridades gubernamentales que subordina la agenda ambiental, quitándole autonomía presupuestaria y el peso institucional (Castellano, 2024).

3. Desprotección institucional: dimensión económica

Esta dimensión refiere a los procesos donde el Estado reduce los recursos económicos destinados a la gestión ambiental sobre la protección de bosques e incendios. Dicho desarme



adopta al menos tres formas: la subejecución crónica de los fondos legalmente previstos, como ocurrió desde la creación del SNMF en 2012; la eliminación del FOBOSQUES y el Fondo de Manejo del Fuego; y la drástica reducción presupuestaria en términos reales del Fondo Nacional de Bosques Nativos en el Presupuesto 2026.

3.1 Sobre el Servicio Nacional de Manejo de Fuego y el Fondo de Manejo del Fuego

En julio de 2025 el gobierno eliminó por decreto (463/2025) el fideicomiso financiero y de administración del Fondo de Manejo del Fuego, que se había creado bajo la dirección de Juan Cabandié en el 2021 (Sitio oficial del Gobierno Nacional, 2021). En el decreto se alega que esta medida se debió a las irregularidades que determinó la Sindicatura General de la Nación, como problemas en las contrataciones y falta de informes de gestión, estadísticas e indicadores que midan la eficiencia del Fideicomiso. La implicancia de la disolución del fideicomiso es “que el organismo ya no tendrá fondos de uso exclusivo: al pasar al presupuesto general del Ministerio de Seguridad a partir del Decreto 1136/2024, se modifica el esquema de ejecución y se pierde autonomía” (El Auditor, 2025). Durante los incendios de la Patagonia de 2026, se analizó que la inversión para prevención y respuesta ante incendios ha caído significativamente, lo que contrastó con intensidad de los incendios forestales estivales (Origlia, 2026). De acuerdo con datos de la FARN, el presupuesto destinado a la prevención y el combate del fuego para este año es de \$20.131 millones, lo que implica una caída real del 68,9% con respecto al presupuesto de 2023 y del 53,6% en comparación con 2025 (Origlia, 2026).

En lo que respecta al destino de los fondos, durante los últimos 5 años se ha priorizado el combate a incendios, lo que constituye la modalidad más onerosa e ineficiente de intervención estatal. “Datos oficiales incompletos permiten inferir que el presupuesto nacional acumulado para el SNMF entre el año 2021 y 2025 se aproxima a 415 millones de dólares que principalmente han cubierto gastos operativos orientados a controlar incendios una vez declarados” (Jamarillo, 2026). Esto quiere decir que la mayor parte de los recursos del SNMF se han dirigido a gastos operativos de respuesta ante incendios ya declarados, en lugar de inversiones en prevención de incendios.

Esta orientación hacia el combate enseña una tendencia que se remonta a los orígenes del SNMF: la crónica subfinanciación del sistema. Anteriormente, cuando se creó el SNMF en 2012, desde la asignación de partidas presupuestarias se observó una marcada subejecución presupuestaria. Los recursos efectivamente transferidos representaron menos del 10% de lo previsto por la norma, debido a la baja ejecución del 2% de las retenciones y del 0,3% del presupuesto nacional, montos que constituyen la base legal del Fondo (Ley 23.331; art 31). Un funcionario del Chaco sintetizó este proceso señalando que “las normativas se fueron modificando para adaptarse al funcionamiento de los usos y la demanda de las tierras ante la disponibilidad de los fondos” (Gevaerd, 2023).

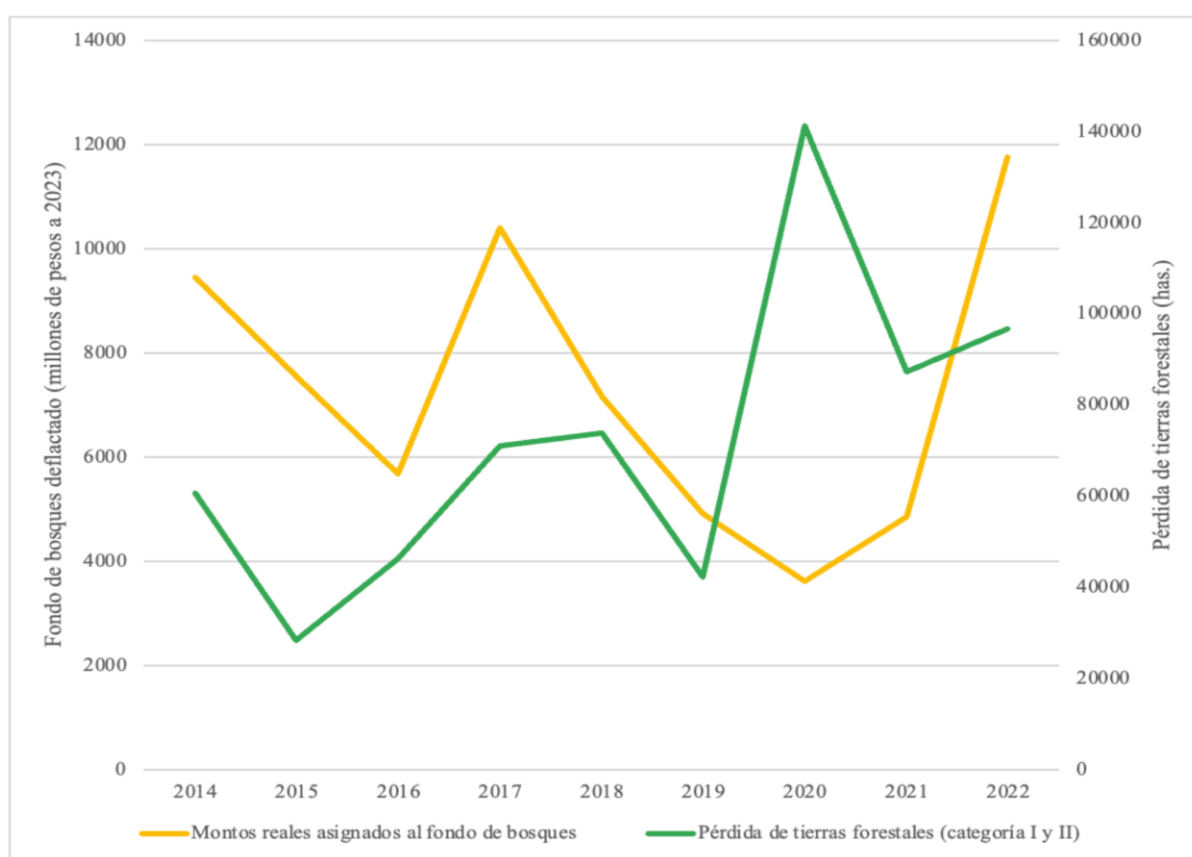
3.2 Sobre el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN)

El Presupuesto 2026 representa el desfinanciamiento más grave a la Ley de Bosques (Ley 26.331) desde su sanción en 2007, ya que asigna el 3,5% de lo que correspondería por ley (Vida Silvestre, 2025). Las implicancias de esta reducción contradice los compromisos ambientales internacionales de Argentina y debilita el instrumento principal de protección de



los bosques nativos en un contexto de creciente pérdida de cobertura forestal. La fórmula de distribución del FNECBN, definida por la Ley 26.331 y su reglamentación, asigna recursos en función de la superficie total de bosques nativos presente en cada provincia y del peso relativo de las categorías de conservación del OTBN. Las jurisdicciones con mayores extensiones de bosque y con áreas ubicadas en categorías de protección más estricta reciben montos más elevados. Dado que los recursos se distribuyen en proporción al stock inicial de bosque, resulta pertinente utilizar la pérdida de cobertura arbórea en relación con el área inicial, lo que permite comparar de manera consistente la dinámica de deforestación frente a los montos asignados por el Fondo.

Figura 2: Pérdida de cobertura de tierras forestales, según datos nacionales, por categoría de conservación y fondo nacional de protección de bosques.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y Presupuesto del Fondo Nacional de Bosques Nativos

La *Figura 2* presenta la evolución conjunta del financiamiento del FNECBN y la pérdida de cobertura arbórea sobre el área inicial en el período 2014-2022. El FNECBN operó históricamente en niveles muy inferiores a los definidos por la Ley 26.331, lo que limitó su capacidad de compensar los costos de oportunidad de conservar y redujo el alcance de sus incentivos. A partir de 2019 se observa un salto en la pérdida de cobertura arbórea en categorías I y II, que alcanza su máximo en 2020, cuando el financiamiento se encuentra en uno de sus niveles más bajos de la serie. En 2021, la pérdida se reduce, pero sigue por encima de los valores de 2014-2019, mientras el Fondo de Bosques comienza a repuntar. A partir del 2021 se observa un período de fortalecimiento relativo caracterizado por incrementos



presupuestarios sustantivos, al mismo tiempo que la pérdida de cobertura arbórea se reduce al mínimo histórico.

3.3 Sobre el Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUES)

Otro de los eventos de desprotección institucional fue la eliminación del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos en octubre de 2024 (Decreto 888/24). El gobierno lo justificó alegando ineficiencia, falta de operatividad y "déficit de capacidad institucional" de las provincias para rendir cuentas (Tarricone, 2024). Su propósito era eliminar "cajas negras", aludiendo a la falta de control sobre la utilización de los fondos. Los fondos fiduciarios no pasan por los controles que las partidas establecidas en el Presupuesto, por lo que no siempre es posible determinar si el dinero fue administrado para la ejecución del objetivo para el cual se creó el fondo, lo que refuerza el rechazo de las organizaciones especializadas en anticorrupción (Perfil, 2024).

El Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos se creó a través de la Ley de Presupuesto Nacional (art 53, Ley Nº 27.431; Resolución Nº402/2018). Su objetivo principal era gestionar los fondos destinados a la conservación de bosques nativos en Argentina, consolidando una herramienta de fomento para que los propietarios de bosques reciban una compensación económica por conservarlos. Tales fondos establecían un umbral mínimo del 0,3% del Presupuesto Nacional y 2% de retenciones a exportaciones primarias y secundarias del sector agrícola, ganadero y forestal.

El Gobierno señaló que esto no se verificó en las planillas presupuestarias de 2021, 2022 y 2023 (Decreto 888/2024). Entre enero y junio de 2024 el Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos tuvo ingresos corrientes por \$4.219 millones en el primer semestre del año, pero sólo gastó \$321 millones, un 7,6% de sus recursos (Tarricone, 2024). En 2023 el Fobosques también había finalizado con un resultado financiero positivo: tuvo ingresos por \$12.711 millones y gastos por \$4.819 millones (Tarricone, 2024).

Eliminar el FOBOSQUE no es lo mismo que derogar los Fondos de la Ley de Bosques (FNCBN). El Fondo Fiduciario de Protección Ambiental "es una herramienta administrativa, contable, de inversión, que estaba alojando los fondos de la ley de bosques y manteniéndolos preservados de la inflación [...] que a su vez facilitaba la llegada de estos fondos a las provincias, cuando las provincias cumplían sus rendiciones" (Jamarillo, 2024). Mientras que la ley de presupuestos mínimos de protección de bosques nativos define los fondos, el Fiduciario era el mecanismo contable y administrativo para distribuir esos fondos. El 70% estaba destinado a los propietarios y el 30% a las provincias para apoyar los sistemas de control, de monitoreo y fiscalización. El porcentaje destinado a los propietarios de bosques nativos que hayan presentado planes de producción sustentable o conservación aprobados por el equipo técnico provincial estaba destinado a la ejecución de ese plan. "Por ejemplo con esos fondos, un propietario de un bosque nativo que está en una categoría amarilla [...] puede hacer actividades de enriquecimiento de bosque nativo para mejorar la masa forestal y a futuro tener mejor madera; puede hacer una mejor diseño de las vías de desagüe y los caminos de extracción, para poder acceder a aprovechar el bosque nativo con menor impacto; puede capacitar a sus operarios para que las técnicas de cosecha sean de menor impacto y también puede generar diferentes actividades silvícolas que promueven la mejora de la masa forestal y a su vez también integran eso con la biodiversidad del lugar" (Jamarillo, 2024).



Esta medida tuvo implicancias en la sociedad civil, en la gestión ambiental de las provincias, en los productores con planes de conservación y en la imagen internacional. Por un lado, más de 25 organizaciones de la sociedad civil se manifestaron en contra de esta medida (Vida Silvestre, 2024). Además, la capacidad económica de las provincias se ve afectada por la incertidumbre “No sabemos qué ha ocurrido con los \$15.900 millones correspondientes al presupuesto 2023 que estaban resguardados en el fideicomiso, que no fueron derivados a las provincias antes de disolverlo. Si esos fondos [...] vuelven al Tesoro General del Estado, se va a volver muy difícil rastrearlos, ubicarlos y recuperarlos para que [...] lleguen a las provincias y puedan implementarse a través de sus mecanismos operativos” (Jamarillo, 2024). Para los propietarios de bosques nativos con planes de conservación, el impacto es la vulneración de sus derechos ya que no van a recibir el dinero que les corresponde por ley (Cuellar, 2024). Por último, el impacto se extiende a nivel internacional porque “Para la búsqueda de financiamiento internacional es muy importante cumplir con las normas de financiamiento nacional. Es muy difícil que una cooperación extranjera colabore con un país que no respeta sus propias normas” (Jamarillo, 2024).

Conclusión

El avance reciente de los incendios y de la pérdida de bosques en Argentina no puede entenderse solo como resultado de factores climáticos o de la expansión agropecuaria, sino en el contexto de un proceso de desprotección institucional. A lo largo de las últimas décadas se consolidó un entramado de normas e instrumentos (Ley de Bosques, Ley de Manejo del Fuego, Ley de Tierras, FNECBN, SNMF y fondos fiduciarios asociados) que, aunque incompletos y subfinanciados, igualmente establecían ciertos límites a la apropiación del territorio y ofrecían recursos para la conservación. La gestión actual interviene sobre ese mecanismo institucional debilitando simultáneamente sus pilares normativos y económicos: intenta desregular la propiedad de la tierra, flexibilizar las restricciones al cambio de uso del suelo post-incendio, reducir los controles sobre las quemas y dismantelar los principales mecanismos de financiamiento para la protección de bosques y el manejo del fuego.

El resultado es un marco institucional más permisivo, lo que podría trasladarse también de forma asimétrica según la configuración institucional de cada provincia: las jurisdicciones con instituciones más permeables podrían aprovechar la desprotección institucional para flexibilizar sus controles locales. La flexibilización en el sistema de controles genera un efecto expectativa que podría incentivar el uso del fuego como herramienta de “limpieza” de terrenos, especialmente en aquellas provincias donde el agronegocio ejerce mayor presión. De acuerdo con parte de la literatura sobre incendios, la intencionalidad puede explicarse por la estructura de incentivos de los agentes que se vinculan a intereses productivos, principalmente en el mercado inmobiliario y en el sector agropecuario (Dogandjieva, 2008; Egolf, 2017). Por eso, futuras investigaciones podrían estudiar la repercusión de este desarme normativo a nivel subnacional comparado.



Bibliografía

- AGN (2021). Informe de Auditoría de Gestión Ambiental. MAyDS. Capítulo 6, sección 4. Disponible en <https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2021-066-Informe.pdf>
- Ricchiuti, F. (2020) Diputados sugirió al Poder Ejecutivo derogar el DNU de Tierras Rurales. *Barbechando*. Disponible en: <https://n9.cl/qjadl>
- Brown, A., U. Martínez Ortiz, M. Acerbi y J. Corcuera (Eds.) (2006), La Situación Ambiental Argentina 2005, *Fundación Vida Silvestre*. Argentina, Buenos Aires, 2006.
- Castellano, P. (2024, diciembre 26). De retrocesos institucionales y batalla cultural ganada: lo que dejó el 2024 en materia ambiental. *Cenital*. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AA>
- Tarricone, M. (2024, octubre 8) Fondos fiduciarios: cuáles eliminó el gobierno de Javier Milei y qué importancia tienen por su presupuesto. *Chequeado*. Disponible en: <https://url-shortener.me/L2AB>
- Consejo de Mayo (2025, diciembre 9). Recomendaciones y Propuestas Legislativas del Consejo de Mayo. Pág. 17; 43. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_consejo_de_mayo.pdf
- Constitución de la Nación Argentina (1994) Artículo 41 (Primera Parte) y Artículo 124 (Segunda Parte). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- Decreto N° 463/2025 DECTO-2025-463-APN-PTE. 7 de julio de 2025. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/328018/20250708>
- Decreto N° 70/2023. DNU-2023-70-APN-PTE. Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina. 20 diciembre 2023. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/395521/norma.htm>
- Decreto N° 820/2016. Tierras Rurales. 29 junio 2016. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/262676/norma.htm>
- Decreto N° 888/2024. DECTO-2024-888-APN-PTE - Disoluciones. Boletín Oficial 7 octubre 2024. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/315308/20241008>
- Decreto N° 888/2024. DECTO-2024-888-APN-PTE - Disoluciones. Boletín Oficial 7 octubre 2024. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/315308/20241008>
- Dongandjieva, R. (2008). Forest fires in southern Europe: an econometric investigation of the existence of economic incentives for fire arson. Honors theses. 641.
- Durand, J. C. (2018). Limitaciones a la propiedad extranjera de las tierras rurales. TR LALEY AR/DOC/441/2018. Pág. 5. Disponible en: <https://url-shortener.me/L2AE>
- Egolf, P. (2017). “Estudio econométrico sobre incendios forestales e incentivos económicos a partir de la ley de bosques en Argentina”. Universidad del CEMA.
- El Auditor (2025, agosto 11) Una medida que quema: especialistas alertan sobre la eliminación del Plan de Manejo del Fuego. Entrevista a Sofía Nemenmann. Disponible en: <https://elauditor.info/actualidad>
- FARN (2011, Noviembre) Legislación sobre tierras: la necesidad de un abordaje integral. Apartado 6E, “Modificación de la Ley N°13.246”. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AF>



Fernández Milmanda, B. and Garay, C. (2019). Subnational Variation in Forest Protection in the Argentine Chaco. *World Development*, 118, pp. 79-90.

Figuerola L. (2025). Governance and management of forest fire prevention in Argentine Andean- Patagonian Forest. *Disaster Prevention and Management: An International Journal*. DOI 10.1108/DPM-07-2025-0215

Gevaerd B., P. 2023. La implementación de la Ley Nacional de Bosques Nativos en las provincias del Parque Chaqueño. *Desarrollo y ambiente*, 145.

Gobierno de Argentina (2026, marzo 27) La inviolabilidad de la propiedad privada Proyecto de Ley. Disponible en: <https://url-shortener.me/L2AG+>

González L., Gevaerd P. (2024) Governing alliances and deforestation in Argentine provinces (2001-2021). *Revista de ciencia política* (Santiago), 44(1), 133-160. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2024005000118>

Greenpeace (2026, enero 6) Patagonia en llamas: Greenpeace reclama a los gobiernos acciones firmes para combatir los incendios. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AH>

Greenpeace (2026) Deforestación en el norte de Argentina. Informe anual 2025. Recuperado de <https://url-shortener.me/L2AI>

Jaramillo M. (2024) Entrevista a Manuel Jaramillo, director general de la Fundación Vida Silvestre. Qué impacto tendrá la eliminación del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nwGgUm2wnw8#>

Jaramillo, M. (2026, febrero 12) La mejor respuesta al fuego empieza antes de la emergencia. *La Nación*. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AK>

Cuellar, B. (2024, octubre 16) Conservación. Fondo para bosques: ¿qué implica la eliminación del fondo fiduciario y cómo impacta en Córdoba? *La Voz*. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AN>

Ley N° 13.246 (1980) Arrendamientos rurales y aparcerías. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>

Ley N° 26.331 (2007) Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Recuperado de: <https://url-shortener.me/L2AO>

Ley N° 26.737 (2011). Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>

Ley Ómnibus (2023, diciembre 27). Texto completo de la norma. Art. 497 y 498. Disponible en: <https://url-shortener.me/L2AP>

Lizárraga L., Rivera L., Názaro P. y Politi N. (2023). El bosque pedemontano en llamas: caracterización de los incendios forestales de las provincias de Salta y Jujuy ocurridos entre 2012 y 2022. INECHOA. Fundación CEBlo.

Marinelli M. V., Bustos Revol S., Viotto S., Clemente J. P., Benitez J., Mari N., Scavuzzo C. M. y Argañaraz J. P. (2019). Elaboración de la base de datos de incendios 1987-2018 para las Sierras de Córdoba mediante imágenes Landsat. IV Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología Ambiental. Florencio Varela.

Natel R. A. (2024) Análisis de la severidad de los incendios forestales ocurridos en las Sierras Centrales de la Provincia de San Luis. Tesis. Instituto de Formación Docente Continua de San Luis.

Origlia, G. (2026, febrero 9). El problema de los fondos: la inversión para el combate del fuego de las provincias más afectadas. *La Nación*. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AM>



Página 12 (2024, enero 22). Uno por uno, todos los cambios a la ley omnibus que introdujo el Gobierno. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AQ>

Perfil (2024, febrero 16) Qué son los fideicomisos o "cajas negras" que el Gobierno busca eliminar por decreto. <https://url-shortener.me/L2AS>

Potapov P, Tyukavina A., Turubanova S., Hansen M., Giglio L., Hernandez-Serna A., Lima A., Harries N., Stolle F. (2025) Unprecedentedly high global forest disturbance due to fire in 2023 and 2024. *PNAS*. DOI: <https://doi.org/10.1073/pnas.2505418122>

Resolución 402/2018. Reglamentación del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos. 29 Junio 2018. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312048/res402.pdf>

SAIJ (2024, Enero 29) Suspenden la aplicación del artículo del DNU 70/2023 que deroga la Ley de Tierras. Id: NV41143 <https://url-shortener.me/L2AT>

SAIJ (2024, Febrero 5) Acción de amparo, decreto de necesidad y urgencia, protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, legitimación procesal, bases para la reconstrucción de la economía Argentina. SUMARIO DE FALLO. Id SAIJ: SUBS000015

Sánchez, S., Grilli, M., Karlin, M., Fachinetti, R. y Ravelo, A. (2022). Determinación de regímenes de incendios y sequías usando información satelital y meteorológica para Córdoba, Argentina. *AGRISCIENTIA*. VOL. 39: 1-14.

Sitio oficial Gobierno Nacional (2021, abril 28) Cabandié selló la constitución del fideicomiso para la administración del Fondo Nacional de Manejo del Fuego. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AV>

Terra Viva (2023, marzo 2) “Tenemos que dejar de producir commodities y empezar a producir trabajo genuino”. Sección Voces de territorio. Disponible en <https://url-shortener.me/L2AY>

Venencia, C.; Agüero, J.; Salas Barboza, A.; Suarez, A. y Seghezzeo, L. (2023). Las grandes transacciones de tierras y los incendios forestales en la región del Chaco Salteño.

Vida Silvestre (2024, septiembre 6). Organizaciones de la sociedad civil solicitan información sobre la situación del FOBOSQUE. Disponible en <https://url-shortener.me/L2B0>

Vida Silvestre (2025, septiembre 25) Presupuesto 2026: el desfinanciamiento más grave a la Ley de Bosques desde su sanción. Disponible en <https://url-shortener.me/L2B1>

World Resources Institute, (2026) Pérdida de cobertura arbórea debido a incendios según biomas. Washington, DC: World Resources Institute, disponible en <https://www.globalforestwatch.org/> Consultado el 9 de marzo de 2026



Anexo:



LEY/ AÑO	RATIO LEGIS	CONTENIDO NORMATIVO	NORMA/ AÑO	AUTORIDAD	MECANISMOS DE CONTROL	ESTADO
Ley General de Ambiente Ley 25.675 2002	Unificar los estándares de protección en todo el territorio nacional, basándose en la participación ciudadana y la prevención del daño ambiental	Establece los principios de política ambiental (art. 4) y los presupuestos mínimos de preservación ambiental. Define instrumentos de gestión ambiental	Dec. 2413/2002	Autoridad Nacional de Aplicación (ANA): Subsecretaría de Ambiente de la Nación. Órgano de ejecución: COFEMA	Establece sanciones. Implementa la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Introduce herramientas para que el Poder Judicial intervenga ante el daño, como el amparo. El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) es el organismo de control político y técnico donde la Nación y las provincias coordinan la aplicación de estas políticas. Es complementaria con la ley 25.831 de libre acceso de información ambiental.	Vigente
Presupuestos mínimos Ley 26.331 2007	Frenar la deforestación descontrolada protegiendo los bosques nativos como un bien público de valor ecológico y social	Establece un ordenamiento territorial (categorías I, II, III) y compensa económicamente a propietarios por servicios ambientales. Exige respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas que habitan en los bosques. Establece la elaboración del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, articulado con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). Establece Autoridades Locales de Aplicación (ALA).	Dec. 91/2009	Autoridad Nacional de Aplicación (ANA): Subsecretaría de Ambiente de la Nación	Creación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos para compensar a las jurisdicciones y propietarios que conservan los bosques. Establece que el mapeo del OTBN debe actualizarse por las autoridades locales cada 5 años. Establece que todo proyecto de desmonte o aprovechamiento sostenible que pueda causar un impacto ambiental significativo debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) obligatoria y a una instancia de audiencia pública para garantizar la participación ciudadana antes de su autorización. Régimen de Sanciones. Actualmente la ANA está encargada de asistir técnicamente a las provincias y administrar el Fondo Nacional.	Vigente pero con sugerencia de modificación por propuesta del Consejo de Mayo
Modificación: Ley 27.431 (2018)		Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y Creación del FOBOSQUES, para administrar el fondo establecido por la Ley 26.331	Res. Nº402/2018		El FOBOSQUES estaba encargado de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331	Derogada por Dec. 888/2024
Tierras rurales Ley 26.737 2011	Proteger la soberanía nacional mediante la limitación de la extranjerización de recursos estratégicos	Límite del 15% a nivel provincial y 1.000 hectáreas en zona núcleo para un mismo titular extranjero. Dentro del 15% total, un máximo del 30% de esa superficie extranjerizada puede pertenecer a personas de una misma nacionalidad. Prohíbe la compra de tierras fronterizas o con cuerpos de agua importantes.	Dec. 274/2012	Consejo Interministerial de Tierras Rurales	Creación de dos organismos: Registro Nacional de Tierras Rurales y Consejo Interministerial de Tierras Rurales. Establece el deber de presentación de formularios y certificados de habilitación por parte de los extranjeros.	Vigente. Con intento de abrogación por decreto y pronunciamiento del Consejo de Mayo en contra
modificación: Decreto 820/2016	Fomentar la seguridad jurídica, facilitar inversiones extranjeras y eliminar trabas burocráticas	Eleva el umbral de participación extranjera del 25% al 51% del capital social para que una empresa sea considerada extranjera. Elimina el tope de 1000 hectáreas por titular en zonas núcleo. Excluye de las limitaciones de la ley a las tierras rurales ubicadas en zonas industriales. Permite que extranjeros con exceso de tierras antes de la ley (2011) mantuvieran la propiedad y pudieran adquirir nuevas tierras equivalentes si vendían las anteriores.			Establece un mecanismo de equivalencias, ajusta el límite de adquisición de tierras extranjeras basado en criterios de productividad y ubicación, permitiendo superar las 1,000 ha en zonas de menor rendimiento. Faculta al Consejo Interministerial para modificar estas propuestas provinciales y permite a inversores extranjeros adquirir superficies equivalentes al vender tierras previas.	
Arrendamientos y aparcerías rurales Ley 22.298 1980	Garantizar la estabilidad del productor, la función social de la tierra y fomentar la productividad agropecuaria. No distingue entre productor nacional o extranjero	Establece un plazo mínimo de 3 años para los contratos. Consolidó que el precio del arrendamiento deba ser en dinero. Derogó numerosos artículos de la ley 13.246.				Vigente
Manejo del fuego Ley 26.815 2012	Proteger el medio ambiente, ecosistemas y la seguridad pública ante incendios forestales/rurales	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para incendios forestales y rurales. Crea el Sistema Federal de Manejo de Fuego. Obligaciones: Las provincias deben informar focos igneos y los ciudadanos no deben iniciar fuegos.	Dec. 12/2013	Autoridad de aplicación: Ministerio de Seguridad. Órgano de ejecución: Servicio Nacional de Manejo del Fuego	Creación del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), que coordina recursos en tres niveles (local, regional y nacional) y gestiona el Sistema de Alerta Temprana. Establece que la reserva nacional de combate de fuego está compuesta por Brigadas Nacionales. Cada provincia debe tener su propia autoridad y plan jurisdiccional. Faculta la aplicación de sanciones y multas por incumplimiento de medidas preventivas, además de establecer protocolos de cooperación y aviso para incendios transfronterizos.	El FOBOSQUES se derogó por decreto 463/2025 y el Consejo de Mayo se pronunció en contra del bloqueo de 30-60 años.
modificaciones: Ley 27.591 y 27.604 (2020)	Garantizar la restauración de ecosistemas, prohibiendo el cambio de uso del suelo tras incendios	Prohíbe el cambio de uso de suelo en áreas incendiadas por 30 o 60 años, impidiendo desarrollos inmobiliarios o actividades agrícolas distintas a las anteriores al fuego.			Instituye el Fondo Nacional del Manejo del Fuego. La distinción entre 30 o 60 años se realiza mediante el mapeo previo (catastro y ordenamiento territorial). Por ejemplo, si el fuego ocurre en una zona que ya estaba registrada como "Bosque Nativo", el bloqueo de uso de suelo es de 60 años	
Control de actividades de quema Ley 26.562 2009	Prevenir incendios, proteger el ecosistema y salvaguardar la salud y seguridad pública	Prohíbe quemar no autorizadas que buscan eliminar vegetación para aprovechamiento productivo. Establece requisitos para las solicitudes de autorización de quemar. Establece sanciones que se establecerán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.	Dec. 2042/2009	Autoridades locales (provincias)	Es complementaria de la Ley de Bosque Nativo (26.331) y se coordina con la Ley de Manejo de Fuego (26.815). El procedimiento depende de las provincias que lo reglamenten.	Vigente con modificación de la Ley Omnibus de 12/2023
Defensa y ampliación de bosques Ley 13.273 1948	Interés público por la protección, mejora y expansión de los recursos forestales del país	Clasifica los bosques. Exige la presentación de planes de explotación y de reforestación para cualquier intervención en bosques naturales. Establece exenciones impositivas y créditos para quienes realicen mejoras o nuevas forestaciones.	Dec. 710/95		Incluye multas, decomiso de productos y la obligación de reforestar áreas degradadas por incumplimiento. Los bosques dentro del sistema de la Administración de Parques Nacionales (APN) dependen de la Ley 13.273 en lo referido a la obligación de presentar planes de explotación y reforestación (ley 22.351, art. 85)	Vigente